

Res. N° 1595-2017.- Autorizan viaje de funcionario a Alemania, en comisión de servicios **68**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Res. N° 108-2017-GR.CAJ/GR.- Designan a responsable para remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General de Servicios Nacionales del Empleo **69**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 001-2017-GR-LL/CR.- Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP - P) del Gobierno Regional de La Libertad, en lo que corresponde a la Gerencia Regional de Educación y sus Órganos Desconcentrados - Unidades de Gestión Educativa Local **70**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 503/MC.- Ratifican el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Comas para el ejercicio del año 2017 **72**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 264-2017/MLV.- Aprueban Reglamento de los Procedimientos para el Arrendamiento de Predios de Dominio Privado de Libre Disponibilidad de la Municipalidad **73**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30554

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA HÉROES DE LA DEMOCRACIA A LOS COMANDOS CHAVÍN DE HUÁNTAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer a los comandos que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, por su distinguido servicio a la Nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, en el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración

Modifícase el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, en los siguientes términos:

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 484/MM.- Ordenanza que dispone beneficios extraordinarios para la regularización de obligaciones tributarias **75**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Acuerdo N° 005-2017-MDB.- Autorizan viaje de regidores a España, en comisión de servicios **77**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

R.A. N° 053-2017-HMPP/A.- Aprueban habilitación urbana de lote único destinado para la implementación del Hospital ESSALUD - PASCO **77**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Ordenanza N° 002-2017/CM-MDSE.- Ordenanza que establece prohibición de arrojamiento de residuos sólidos en las riberas del Río de Santa Eulalia y del Río Rímac, en el distrito de Santa Eulalia y prohibición de botaderos ilegales **79**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 002-2017-EF/63.01.- Directiva N° 002-2017-EF/63.01 - Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

Institúyense el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; y a todos aquellos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación”.

Artículo 3. Reconocimiento

Reconócese la calidad de Héroes de la Democracia a cada uno de los comandos que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, realizado el 22 de abril de 1997.

Artículo 4. Otorgamiento de la Medalla al Defensor de la Democracia

Otórgase la Medalla al Defensor de la Democracia establecida en el artículo 4 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, a los comandos que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar.

Artículo 5. Beneficios

Autorízase al Ministerio de Defensa a suscribir convenios con instituciones educativas públicas y privadas para el acceso a becas y/o el otorgamiento de facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior a los Defensores de la Democracia

descritos en el artículo 2 de la presente ley, así como a sus hijos y/o cónyuge o concubina.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

La aplicación de la presente ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y a los pliegos presupuestales de los demás sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

LUCIANA LEÓN ROMERO
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1512131-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 008-2017

DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS GENERADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO Y PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado actúa, entre otras, en las áreas de los servicios públicos e infraestructura; siendo responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos dado su carácter prioritario para la satisfacción de las necesidades de la población y del interés público;

Que, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, en virtud de lo cual brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, mediante distintos Decretos Supremos se ha declarado el Estado de Emergencia en diversos distritos, provincias y departamentos del país, por desastre como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el fenómeno de El Niño Costero, las cuales han afectado la prestación de servicios públicos y generado un impacto negativo en la economía, con especial incidencia en las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE;

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017, N° 005-2017, N° 006-2017 y N° 007-2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos por el fenómeno de El Niño Costero, así como medidas para la reactivación económica;

Que, por lo tanto resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera complementarias a las ya dispuestas, para atender las emergencias y mitigar los efectos adversos en la economía ocasionados por el fenómeno de El Niño Costero, en temas vinculados a saneamiento, vivienda, infraestructura, transportes, comunicaciones y servicios educativos; y reactivación y fortalecimiento de las MYPE;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera de carácter excepcional y transitorio, complementarias a las medidas aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017, N° 005-2017, N° 006-2017 y N° 007-2017, que permitan la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en Estado de Emergencia; así como facilitar e impulsar el financiamiento de las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero y reactivar y fortalecer el desarrollo productivo de las MYPE.

Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2.1 Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las siguientes acciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, como consecuencia de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados por el fenómeno de El Niño Costero, a favor de los prestadores de servicios de saneamiento o del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

a) Adquirir vehículos, maquinarias y equipos para restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos.

b) Contratar mano de obra calificada y no calificada por locación de servicios, en caso la situación lo amerite, que permitan restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos.

c) Financiar los gastos que los prestadores de servicios de saneamiento incurran para el transporte, operatividad, funcionamiento de sus equipos y maquinarias, incluyendo gastos de su respectivo personal derivados de acciones para la atención de los desastres. Esta disposición incluye la facultad para que los prestadores de servicios realicen las referidas acciones fuera de su ámbito de competencia.

2.2 Para efectos de lo establecido en el literal a) del inciso precedente, exceptúase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la prohibición establecida en el inciso 10.5 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 3.- Autorización de modificaciones presupuestales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias